Auto de sustanciación No. 00159
Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante: Mario López Arbeláez
Demandado: Adiela Quintero Valencia
Radicado: 17174318400120200005500

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa el presente proceso a despacho informando al señor Juez que en la fecha 15de febrero de 2022, los abogados de las partes de común acuerdo allegaron memorial en el que presentaban el trabajo de partición respectivo; sin embargo, en el mismo no se especifica la adjudicación respectiva. Sírvase proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILA

Chinchiná, Caldas, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y verificado el documento de trabajo de partición allegado en común acuerdo por los apoderados judiciales de las partes procesales, se hace necesario requerirlos para que procedan a corregir el trabajo de partición realizado en el sentido de especificar la adjudicación correspondiente a cada uno de los cónyuges, la cual es indispensable para su posterior probación, aun cuando la sociedad presente cono activos y pasivos CERO ($0) como el caso que nos ocupa.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas,

RESUELVE:

REQUERIR A LOS APODERADOS DE AMBAS PARTES para que procedan a corregir el trabajo de partición realizado en el sentido de especificar la adjudicación correspondiente a cada uno de los cónyuges.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZVALENCIA

JUEZ